
LEY N° 3357

“LEY N° 2789 – CAJA FORENSE” –
AGREGASE AL ARTICULO 4° DE LA
LEY N° 2789 EL PARRAFO QUE
SE CONSIGNA

San Fernando del Valle de Catamarca,
15 de Agosto de 1978.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Por Ley 2789 se creó la Caja Forense a los efectos de extender a los abogados y procuradores los beneficios de la seguridad social y cooperación mutua en función de ser estos profesionales auxiliares de la Justicia.

La integración del capital social está señalado en el artículo 4º de la citada norma legal implementándose con el presente proyecto de ley un adelanto obligatorio como aporte inicial, que no altera la esencia de la norma toda vez que como su nombre lo indica el aporte inicial sólo es un adelanto a cuenta de la contribución obligatoria que establece el artículo de mención.

Se exceptúa en el proyecto a los abogados del cuerpo letrado de la Provincia y solamente en los juicios en que actúan en representación del Estado Provincial y no generen honorarios.

Se han expedido los organismos técnicos legales en forma favorable a la concreción de esta iniciativa.

Dios guarde a V.E.

Cnl (RE) HORACIO RINALDO
RODRIGUEZ MOTTINO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
15 de Agosto de 1978.

V I S T O :

Las atribuciones conferidas por el artículo 1º, punto 8.8.3. de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca,
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º – Agrégase al artículo 4º de la Ley 2789, el siguiente párrafo: “3º – Los abogados y procuradores deberán abonar la suma de pesos quinientos (\$ 500), cuando actúen como apoderados o patrocinantes en los juicios voluntarios, contenciosos y tercerías, con excepción de los juicios en que se actúe en representación del Estado Provincial y no generen honorarios, que se inicien o contesten ante los fueros Civil, Comercial, Contencioso Administrativo, de Minas, de Paz Letrado y Lego, Laboral, Penal, importes que deberán depositarse en la cuenta corriente de la Caja Forense, justificándose con la boleta respectiva del Banco de Catamarca. Los Jueces no darán curso a ninguna presentación sin que se

agregue previamente la boleta de depósitos referida. El presente depósito se imputará a cuenta de los aportes obligatorios establecidos precedentemente”.

ARTICULO 2º – Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Cnl (RE) Horacio Rinaldo Rodríguez Mottino
Ministro de Gobierno